

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL 075 DE 21 MAYO 2020

ACUERDO MINISTERIAL N° 176

Oswaldo Jarrín Román General de División (SP) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el número 8, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)";
Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado además de las facultades previstas en la ley, la de: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
Que, el Ecuador es miembro de la Comunidad Andina y que el 17 de julio de 2002, suscribió el Compromiso de Lima, la Carta Andina para la Paz y la Seguridad, la Limitación y Control de los gastos destinados para la Defensa Externa "La Decisión N° 552 que señala el Plan Andino para la prevención, combate y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos";
Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, sobre las principales atribuciones del Comando Conjunto, en el Literal n), establece: "Efectuar el control de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines";
Que, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, son la normativa que regula y controla las actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios, las mismas que se encuentran vigentes a la presente fecha;

Ministerio de Defensa Nacional DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Certificado que este documento es fiel copia del original Quito, 22 MAY 2020

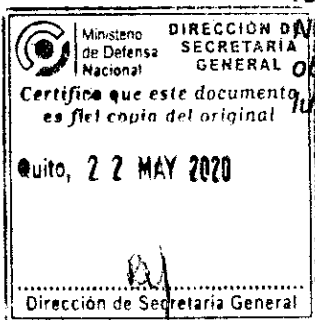
Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1573, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero de 2009, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en las que se establecen que los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de la materia serán expedidos mediante Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo en los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)"*;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 270 del 26 de septiembre del 2016, publicado en la Orden General N° 141 de la misma fecha, expidió la normativa en la que consta los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, en la que en su anexo "D" se contempla el formato de declaración juramentada como instrumento para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas, en lugar de la factura o contrato de compra venta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 141 publicado en la Orden General Ministerial N° 67 del 8 de mayo de 2017, se dispone reformar el Acuerdo Ministerial N° 270 publicado en la Orden General Ministerial N° 141 del 26 de septiembre de 2016, y que en su artículo 3 se dispone incluir dos disposiciones transitorias, y para materia de análisis del presente acuerdo se debe contemplar el numeral QUINTO: *"QUINTA. Ampliar por última vez, la recepción de la declaración juramentada (Anexo "D") por el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, como requisito para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas, en lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el territorio nacional armas heredadas; ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos o entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 196 del 23 de agosto de 2018, se reformó el Acuerdo Ministerial N° 270 publicado en Orden General Ministerial N° 141 del 26 de septiembre del 2016, en los siguientes términos: *"Incluir en las Disposiciones Generales del Acuerdo N° 270 publicado en Orden General Ministerial N° 141 del 26 de septiembre del 2016 la siguiente Disposición: DUODÉCIMA.- Autorizar la recepción de la declaración juramentada constante en el Anexo "D" del Acuerdo N° 270, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, como requisito para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas y Uso Deportivo, en el lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el*



24

territorio nacional armas de fuego heredadas, ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos, entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional, adquiridas internamente en comisariatos estatales, entre otras consideraciones sujetas a ser analizadas y autorizadas por la entidad de control competente, a excepción de las armas de fuego que en su control previo o posterior la autoridad determine que fueron ingresadas ilegalmente al país o adquiridas a través de tiendas on line”;

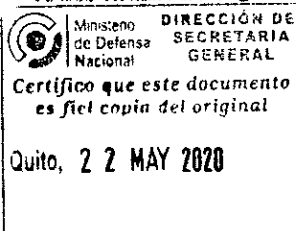
Que, mediante oficio N° 2019-CCFFAA-JCC-CA-AJ-2029-9520 de 25 de octubre de 2019, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional autorice reformar el Acuerdo Ministerial N° 270 del 26 de septiembre del 2016, en el que conste el nuevo tipo de armas de fuego, catalogadas como armas PAK (traumáticas) y en consideración que dichas armas no corresponde a la clasificación existente en el anexo “C” del referido Acuerdo;

Que, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante oficio N° CCFFAA-JCC-CA-DG-2020-3180 del 25 de marzo de 2020, solicita al Ministerio de Defensa Nacional la revisión del plazo otorgado para el registro de armas para tenencia y uso deportivo con declaración juramentada.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1. Derogar el Acuerdo Ministerial N° 196 del 23 de agosto de 2018, mediante el cual se reformó el Acuerdo Ministerial N° 270 publicado en Orden General Ministerial N° 141 del 26 de septiembre del 2016, con el que se dispuso: *“Incluir en las Disposiciones Generales del Acuerdo N° 270 publicado en Orden General Ministerial N° 141 del 26 de septiembre del 2016 la siguiente Disposición: DUODÉCIMA.- Autorizar la recepción de la declaración juramentada constante en el Anexo “D” del Acuerdo N° 270, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, como requisito para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas y Uso Deportivo, en el lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el territorio nacional armas de fuego heredadas, ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos, entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional, adquiridas internamente en comisariatos estatales, entre otras consideraciones sujetas a ser analizadas y autorizadas por la entidad de control competente, a excepción de las armas de fuego que en su control previo o posterior la autoridad determine que fueron ingresadas ilegalmente al país o adquiridas a través de tiendas on line”.*

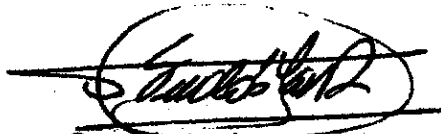


Art. 2. En todo cuanto no sea modificado por el presente instrumento, se mantendrá vigente en los mismos términos y condiciones establecidos en el Acuerdo N° 270 de 26 de septiembre del 2016; y, su reforma constante en Acuerdo Ministerial N° 141 del 08 de mayo de 2017.

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Publíquese y comuníquese.-

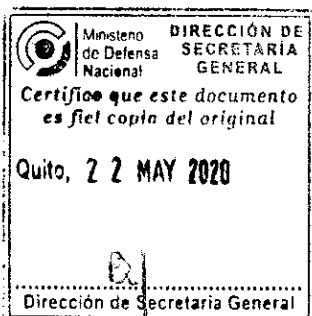
Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, a 21 Mayo 2020



Oswaldo Jamín Román

General de División (SP)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, contiene copias certificadas del "**Acuerdo Ministerial No. 176 de 21 de mayo de 2020, publicado en la Orden General Ministerial No. 075 de la misma fecha**", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la señora Mgs. Martha Jimena Ayala Ayala, **DIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y ASESORÍA**, mediante memorando No. MDN-DLA-2020-0079-ME de 21 de mayo de 2020.

Quito, D.M. 22 de mayo de 2020.

Ing. María Belén Yáñez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. García

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

